

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem . . . . .	40
Seis idem . . . . .	80
Un año . . . . .	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de emitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

## Gobierno Político

de la

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1027.

Como apesar del tiempo que ha trascurrido desde que se publicó en el Boletín oficial extraordinario núm. 90 del 12 de Junio último la Ley de desamortización de primero de Mayo próximo pasado ó Instrucción de 31 del mismo mes, y en desobediencia de lo que se dispone en el art. 34 de la última, no hayan presentado varios Administradores ó encargados de establecimientos de Instrucción pública, Beneficencia y Obras pías las relaciones que previene el art. 33 de la citada Instrucción, como así bien la mayor parte de los Ayuntamientos, Ecónomos y poseedores de Capellanías que no sean de sangre, las que determinan los artículos 35 y 211 de la misma; he resuelto prevenir por medio de este periódico oficial á los espresados Ayuntamientos, Administradores de Beneficencia, Instrucción pública y Obras pías, Ecónomos y poseedores de Capellanías que no sean de sangre, que en el improrogable plazo de diez días presenten en este Gobierno de Provincia las relaciones de todos los bienes que administran ó usufructúan, pues estando decidido á que se cumpla la ley de de-

samortización en todas sus partes, daré cuenta al Sr. Juez de Hacienda pública de las Corporaciones ó personas que no lo ejecuten, para los efectos oportunos; encargando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á esta Circular para que llegando á conocimiento de todos aquellos á quienes respectivamente competan su cumplimiento, no puedan alegar ignorancia.

Córdoba 28 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1012.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de un tal Antonio de la Cruz, cuyas señas se espresan á continuación, el cual se ha ausentado de esta Ciudad llevándose un burro que le alquilaron por solo un día, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Juzgado del distrito de la izquierda.

Córdoba 23 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas de Antonio de la Cruz.

De mediana estatura, como de 45 años de edad, mellado de la encia superior, una cicatriz de herida en el lado derecho de la cara, y manco del dedo pequeño de la mano izquierda.

Señas del burro.

Pequeño, platero, lunanco, un esperaban en

el pie derecho, y con siete años de edad.

Circular núm. 1011.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura del soldado desertor Juan Mairales Mata, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador militar de la Provincia.

Córdoba 23 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas.

Edad 39 años, oficio trabajador de campo, estado viudo, pelo y cejas negro, nariz afilada, color moreno, barba poblada, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Circular núm. 1014.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero de dos asnos, cuyas señas á continuacion se espresan, que fueron robados por dos Jitanos á las personas de Juan Baena y Francisco del Moral, vecinos de la Carlota, y en el caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 24 de Agosto de 1855 —Francisco de P. Marquez.

Señas de los asnos.

Uno pelo castaño, alzada regular, edad de 10 á 11 años, cojo de la mano derecha.

Otro pelo pardo claro, alzada baja, edad de 9 á 10 años, tuerto y con una apostema en uno de los costillares,

## Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 19 de Mayo de último. corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de Valencia, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 15 de Setiembre próximo, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias del importe equivalente al suministro de dos meses del distrito ó territorio á que aquellas se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta

tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

## Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 987.

### ANUNCIO.

D. Antonio Martín Villa, Rector nombrado por S. M.

Hago saber: Que segun lo prevenido por el artículo 209 del Reglamento de estudios vigente se abrirá la matricula el 15 y durará hasta el dia último del proesimo Setiembre, para los alumnos de las facultades de Teología, Jurisprudencia, Filosofia y Medicina, carrera del Notariado y Filosofia elemental.

Para ser inscrito en cualquiera de las espresadas facultades se requiere haber recibido el grado de Bachiller en la de Filosofia, y los que ingresen en la de Medicina y Cirujia deberán acreditar en la establecida en Cadiz, donde habrán de hacer sus estudios, que han ganado académicamente un año de griego.

Los que hubieren de matricularse en primer año de la carrera del Notariado, habrán de sufrir un ecsamen de primeras letras en la escuela Normal, prévia la presentacion de su partida de bautismo legalizada, y los que ingresaren en primer año de elementos de filosofia sufrirán tambien otro ecsamen, cuyas preguntas recaerán sobre las asignaturas que constituyen los tres años de Latinidad y Humanidades.

Cada uno de estos alumnos pagará 20 rs. por derecho de ecsamen.

La matricula será personal; y ninguno será admitido á la de un año sin haber ganado el anterior.

Los que concurrieren por primera vez á esta Escuela á comenzar ó seguir sus estudios habrán de presntar en ella su partida de bautismo legalizada.

Los alumnos que hayan hecho estudios en Escuelas dirigidas por el Gobierno ó en Seminarios, serán admitidos á la matricula presentando certificacion de los gefes de dichos esta-

blecimientos, los últimos previo ecsamen por asignaturas sueltas, y satisfaciendo los derechos correspondientes de los ecsámenes sufridos y los de matricula de los años que resulten ganados.

Los que deseen incorporar estudios de facultad ó de segunda enseñanza hechos en el extranjero, presentarán tambien certificaciones de ellos, autorizadas por los Gefes de las escuelas de donde procedan, legalizadas por el Cónsul español mas inmediato. Las asignaturas de los años que constituyen dichos estudios deben ser las mismas y han de haberse estudiado en igual periodo de tiempo que se ecsijen en las escuelas de España.

Los derechos de matricula y las épocas y formas de satisfacerlas son las siguientes:

Para cada uno de los años de facultad. . . . .	280 rs.
Para los de filosofia elemental y carrera del Notariado. . . . .	120
Por los de cualquiera seccion de filosofia. . . . .	160
La matricula en asignatura suelta. . . . .	80

Los derechos se pagarán en dos plazos: uno al tiempo de matricularse y otro concluida la primera mitad del curso, excepto los de asignatura suelta que se abonarán de una sola vez.

Los ecsámenes extraordinarios y los de incorporacion de estudios se celebrarán durante el plazo de la matricula y en los dias que se señalarán anticipadamente por edictos particulares que habrán de fijarse en esta Escuela y en la Facultad establecida en Cadiz.

En los últimos cinco dias de matricula permanecerá abierta la Secretaria general desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro de la misma hasta las nueve de la noche, continuando hasta las doce de ella el dia que concluye el término.

La apertura del curso se celebrará el dia primero de Octubre y en el siguiente comenzarán las clases.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar el presente: Dado en la Cámara Rectoral á 13 de Agosto de 1855.—Antonio Martín Villa.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento Constitucional de Baena.

A solicitud de D. Francisco Parravelde, Administrador de los Sres. herederos de Castillejo, vecinos de la ciudad de Granada, se sacan á pública subasta para su arriendo por cuatro

años las fincas situadas en el término de dicha villa y que á continuacion se espresan.

	Renta que ganan.	
	Fanegas de	Rls. vn.
	Cebada.	
Cortijo de la Laguna dulce. . . . .		1700
Haza de los Abades. . . . .		80
Haza en la Apedrea, de cabida de 9 celemines. . . . .	40	
Id. de 1 fanega y 2 celemines frente á las casas de Albertus. . . . .	14	
Haza del Rollo ó matadero de 1 fanega y 41 celemines, y otra sitio del Camello con 2 fanegas y 7 celemines. . . . .	47	
Id. de 3 celemines y 3 cuartillos frente al tinado de Valbuena . . . . .	4	
Haza de 7 celemines en Sta. Catalina y de 4 fanega en la Armona. . . . .	17	
Id. del Calzon con 5 fanegas. . . . .	50	
Id. de 9 celemines en la Corredera. . . . .	9	
Id. de 4 fanega y 10 celemines en Sta. Catalina. . . . .		300
Id. de 2 fanegas 4 celemines en el Calabazar. . . . .		432
Huerta en la Vega de arriba y sitio de los Angeles con el haza agregada á la misma . . . . .		1700
Cortijo de Casasola. . . . .		2500
Haza de los silos de 2 fanegas y 9 celemines. . . . .	25	

Cuyo único remate se celebrará en estas casas de Ayuntamiento el dia ocho de Setiembre próximo de diez á doce de su mañana, admitiéndose las proposiciones que se hagan por los licitadores, bajo los tipos que van señalados y las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Baena 26 de Agosto de 1855. — Juan Tomás Espinosa.

## Providencias judiciales

### Juzgado de primera instancia de Córdoba.

Circular núm. 1023.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad y su partido por S. M. (q. D. g.) etc.

Por el pre-ente cito, llamo y emplazo á Nicolás Cortés (a) el Fraile Manquete, vecino de Archidona, contra quien estoy procediendo criminalmente por delito de robo, para que dentro de nueve dias siguientes que corren y se cuentan desde hoy de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel de es-

ta Ciudad, á defenderse de los cargos que le resulten, y si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tubiere; y no haciéndolo sentenciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este Tribunal y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Córdoba á 21 de Agosto de 1855. — Miguel Aparicio. — José Enriquez.

### FISCALIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1020.

D. Vicente Prieto Gomez de Samaniego, Capitan de infanteria, secretario de causas de este distrito y fiscal militar de esta plaza, &c.

Debiendo venderse en pública subasta, segun disposicion del Exmo. Sr. Capitan general de Andalucía, cuatro caballos con sus aparejos, aprehendidos el 28 de Julio último por los Nacionales de Fuente Palmera en el encuentro habido en el citado dia con 5 criminales, se señala el Sábado 1.º de Setiembre para el mencionado acto que tendrá lugar á las diez de la mañana en la Fiscalia de mi cargo sito en la calle de los Manriques núm. 10.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público.

Córdoba 27 de Agosto de 1855. — Vicente Prieto Gomez de Samaniego. — V.º B.º El Coronel graduado Gobernador militar interior, Prieto.

## AVISOS.

—VENTA. Se enagena á precio convencional, por ser de propiedad particular, la Escribania de número que en la ciudad de Bujalance servia últimamente D. Mariano Delgado y Landivar. La persona á quien le acomode comprarla podrá tratar con D. Juan Nepomuceno Casabona, que vive en Montilla calle de Escuelas, número 3. 2

—INTERESANTE. Con el fin de proporcionar cuantas ventajas sean posibles á las personas que tengan interés en la compra de bienes que son objeto de la desamortizacion, pongo en conocimiento del público que me hallo autorizado por sugetos de concepto residentes en la Corte para admitir cuantos encargos quieran confiarles, ya sean relativos de las compras de los bienes indicados, ó á cualquiera otra clase de asuntos. El que desee enterarse de las condiciones y demás á que se refiere este anuncio, se presentará en la casa habitacion del que suscribe, sita en la calle del Paraíso núm. 8. — José María Toro.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.